

RECURSO DE REVISIÓN.**Sujeto Obligado: Instituto Coahuilense de
Acceso a la Información Pública.****Recurrente: Alfonso Luna Barrera.****Expediente: 91/2010****Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 91/2010, promovido por su propio derecho por el **C. Alfonso Luna Barrera**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día quince (15) de febrero de dos mil diez, el **C. Alfonso Luna Barrera**, presentó a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, solicitud de acceso a la información número de folio 00030510 en la cual expresamente solicita:

“Lista de todos los candidatos a consejeros desde que se creo (sic) el ICAI. Dividir la información por cada una de las tres ocasiones (sic) que se han incluido consejeros”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El diez (10) de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667www.icai.org.mx

Ramos Arizpe, Coahuila a 03 de marzo de 2010

Número de Folio: 00030510

Memorándum. Núm. UJ/ /2010

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TECNICO
PRESENTE.-**

En relación al documento sin enviado por usted el día 01 de marzo del presente año, y recibido en esta área el mismo día, en donde se me instruye con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00030510 en el cual se requiera la siguiente información.

“Lista de todos los candidatos a consejeros desde que se creo el ICAI. Dividir la información por cada una de las tres ocasiones (sic) que se han incluido consejeros”.

En relación a lo solicitado, me permito acompañar la lista de los candidatos a consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública que participaron en los dos últimos procesos de designación de los meses de mayo y de octubre del año dos mil nueve, lo cual acompaño en tres copias simples, mismas que deberán digitalizarse por parte de la Unidad de Atención, para dar cumplimiento a la modalidad que eligió el solicitante, en la solicitud de acceso a la información, lo anterior lo hago de su conocimiento en los términos de lo que dispone el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

2

bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

No omito mencionar que el primer proceso de designación de consejeros del Instituto llevado a cabo en el año 2004 por disposición expresa de los artículos 33 y segundo transitorio de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública previos a la reforma de abril 2009, el procedimiento de designación le toco instrumentarlo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Las citadas disposiciones disponen lo siguiente:

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Coahuila, a partir de que inicie el Primer Período Ordinario de Sesiones del Congreso del Estado del año 2004, deberá emitir la convocatoria para la selección de los consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a fin de ser designados por el Congreso del Estado en el Segundo Período Ordinario de Sesiones, en los términos a que se refiere el artículo 33 de esta ley.

Para la integración inicial del Instituto y por única vez, los comisionados serán designados en forma escalonada: por cinco, seis y siete años, respectivamente, con el

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

objeto de que al momento de la renovación de los mismos, siempre sea posible contar con una adecuada combinación de experiencia, conocimiento y prestigio profesional.

El Congreso del Estado fijara la duración de cada consejero, propietario o suplente, conforme al dictamen que presente la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Una vez designados los consejeros, en la primera sesión de inicio del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se tomarán los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del Instituto. El acta de inicio deberá ser enviada para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 33. LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS. La designación de los consejeros del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

I. El Pleno del Congreso del Estado procederá a realizar una convocatoria pública para que todo interesado tenga el derecho a participar en el procedimiento de designación de consejeros, a partir de las reglas previstas en este artículo.

II. Hecha la convocatoria del Congreso del Estado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila instrumentará el procedimiento de selección conforme a las bases siguientes:

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a través de una comisión integrada por tres consejeros electorales, señalará el lugar, el plazo para la presentación de las solicitudes, los contenidos temáticos del examen y demás requisitos que todo interesado tendrá que cubrir para presentar su solicitud.

2. Se señalarán, a través de la comisión, los documentos idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad para ser consejero.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

3. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila elaborará, aplicará y calificará, a través de la comisión, un examen sobre los temas básicos de la materia. Para tal efecto, dicha comisión autorizará los contenidos temáticos del examen, el lugar, fecha y hora de su aplicación. Una vez calificados los exámenes, la comisión los enviará al Consejo de la Judicatura conforme la fracción siguiente.

4. Hecho lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a través de la comisión, sistematizará cada una de las solicitudes, integrará los exámenes y enviará toda la documentación al Consejo de la Judicatura.

III. El Consejo de la Judicatura dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes, procederá a lo siguiente:

1. Dictaminar la procedencia de los requisitos de elegibilidad de cada uno de los interesados, debiendo fundar y motivar su calificación, en cada una de las solicitudes.
2. Enviar el dictamen al Pleno del Congreso del Estado sobre cada solicitud, en donde se determinará la calificación legal de cada expediente con sus documentos y el examen correspondiente calificado por la comisión respectiva del órgano electoral.

IV. Las determinaciones de la comisión del órgano electoral y del Consejo de la Judicatura conforme al procedimiento a que se refieren las fracciones anteriores, serán definitivas e inatacables.

V. Entre la lista de los aspirantes integrados conforme al dictamen del Consejo de la Judicatura, cada una de las fracciones parlamentarias realizará su propuesta de consejeros a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido dicho dictamen del Consejo de la Judicatura.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

VI. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, se reunirá para elaborar un dictamen en donde propondrá tres consejeros propietarios y tres consejeros suplentes.

VII. El Congreso del Estado, con base en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, designará a los consejeros mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

VIII. En caso de que no se obtenga la votación calificada, el Congreso del Estado solicitará de nueva cuenta a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que elabore una nueva propuesta de dictamen, en forma parcial o total, según se acuerde.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, le hago de su conocimiento que esta Unidad Jurídica no cuenta con la Información solicitada por lo que hace al primer proceso de designación de Consejeros del Instituto llevado a cabo en el año dos mil cuatro, ya que de las disposiciones trascritas anteriormente, se desprende claramente la inexistencia de la citada información en el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, ya que la información por disposición de la Ley no se encuentra en los archivos del citado órgano constitucional.

La citada disposición establece que:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

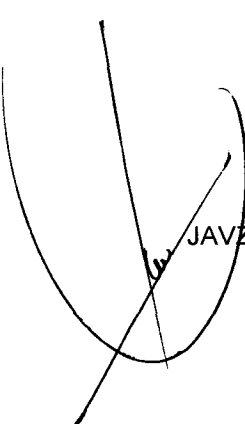
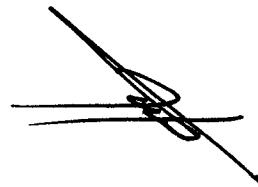
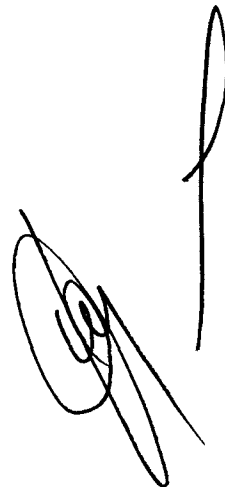
Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mis atenciones.

A T E N T A M E N T E

**LIC. SANDRINO SAUCEDO CONTRERAS
DIRECTOR JURÍDICO**

c.c.p. Archivo"

Se anexan cuadros de los procesos de designación:



JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

7



COORDINACIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de 2017

RESULTADOS DEL EXAMEN ESCRITO, TEÓRICO Y PRÁCTICO, APLICADO Y EVALUADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, DENTRO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERO Y SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO GENERAL DEL ICAL.

NOMBRE DEL ASPIRANTE

RESULTADO OBTENIDO

1.- C.P. EMILIO ALVARADO DOMÍNGUEZ	64
2.- LIC. ROLANDO MARIO GONZÁLEZ REYES	95
3.- LIC. JORGE ANAYA ROJO	44
4.- LIC. ORESTES GÓMEZ RODRÍGUEZ	90
5.- C.P. GUSTAVO JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ESCALES	NO PRESENTÓ
6.- LIC. ALEJANDRO KALIONCHIZ RODRÍGUEZ	90
7.- LIC. MARIANA PECHIR PÉREZ	98
8.- LIC. GUILLERMO GABIREL NÁJERA HERNÁNDEZ	75
9.- LIC. CLAUDIO GARCÍA NUÑEZ	62
10.- C.P. RAFAEL SAAVEDRA URBINA	48
11.- C.P. JOSÉ MANUEL SIFUENTES CONTRERAS	64
12.- LIC. MANUEL GUILLERMO DE LA PARRA VIESCA	60
13.- LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER	100
14.- LIC. JUAN PABLO ALVARADO CEPEDA	94
15.- LIC. SAÚL ALBERTO AGUIRRE VALDÉS	30
16.- LIC. ENRIQUE FLORES RUIZ	90
17.- LIC. MARÍA GUADALUPE PLATA RAMOS	56
18.- PROF. ISRAEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	54
19.- LIC. SANDRA LUZ MIRANDA CHUEY	NO PRESENTÓ

~~M.A. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ LARA~~
Coordinador General de Extensión Universitaria



COORDINACIÓN
GENERAL DE EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA

EDIFICIO S. R. No. 135 TEL Y FAX 414 90 11 414 18 52 C. P. 25060 SALTILO, COAHUILA

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

RESULTADOS DEL EXAMEN ESCRITO, TEÓRICO Y PRÁCTICO, APLICADO Y EVALUADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, DENTRO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE DOS CONSEJEROS Y CINCO SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO GENERAL DEL ICAI.

NOMBRE DEL ASPIRANTE	RESULTADO OBTENIDO
1.- ING. RITO VELAZQUEZ ALVARADO	60
2.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELENDEZ	97
3.- LIC. RAÚL HÉCTOR ARIAS TREVIÑO	56
4.- LIC. JUAN PABLO ALVARADO CEPEDA	88
5.- ING. RAUL JOSE DE LA GARZA DE LA PEÑA	75
6.- LIC. ALEJANDRO CÁRDENAS LÓPEZ	80
7.- C.P. AUCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO	58
8.- LIC. JOSÉ BENITO RIVERA MENDOZA	37
9.- LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO	99
10.- LIC. SANDRINO SAUCEDO CONTRERAS	98
11.- LIC. VÍCTOR SAMUEL PEÑA MANCILLAS	90
12.- LIC. RAÚL LÓPEZ MERCADO	99

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx



1. DOCUMENTOS DE POLÍTICA DE GOBIERNO LOCAL	48
2. PLANES DE DESARROLLO DE BARAJAS	49
3. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES	49
4. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES	50
5. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES URBANAS	50
6. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES Y URBANAS	51
7. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES Y URBANAS	51
8. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES Y URBANAS	51
9. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES Y URBANAS	51
10. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES Y URBANAS	51
11. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES Y URBANAS	51
12. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES Y URBANAS	51
13. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES Y URBANAS	51
14. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES Y URBANAS	51
15. PLANES DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES Y URBANAS	51

JAVZ/SSC

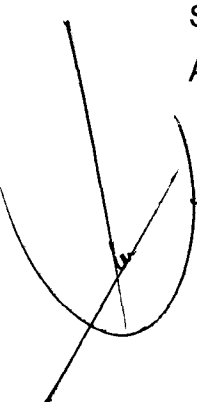

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día seis (6) de abril del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió en las oficinas del Instituto, el recurso de revisión número RR00005510 interpuesto por el **C. Alfonso Luna Barrera**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Las últimas dos hojas no se ven, la información no aparece. Por otro lado la unidad jurídica dice no contar con la información, no es obligación de la unidad de atención buscarla en alguna otra parte que si pueda tenerla. Pero la información cumple con lo que pedí, por lo que solicito se busque de nuevo en otra unidad para prevenir que el IEPC me diga que tampoco lo tiene”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día ocho (8) de abril de dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 91/2010. Además, dando vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha quince (15) de abril de dos mil diez, se recibió contestación al recurso, firmada por el Lic. Alberto Rodríguez Garza, en su carácter de Director de la Unidad de Coordinación y Vigilancia con los Sujetos Obligados y Titular de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y que en lo conducente indica:


JAVZ/SSC
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667www.icaí.org.mx
11


“Ramos Arizpe, Coah. 15 de Abril del 2010

Memo No.179/UCV/2010

Asunto: Contestación al Recurso de Revisión 91/2010

OF: ICAI/325/2010

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA

CONSEJERO INSTRUCTOR DEL ICAI

P R E S E N T E . -

Lic Alberto Rodríguez Garza, en mi carácter de Director de la Unidad de Coordinación y Vigilancia con los Sujetos Obligados y Titular de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública de Coahuila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 Fracción X, Del reglamento interior del Instituto, aprobado en sesión de consejo con el numero de acuerdo 0/47/09, el cual nos faculta para Atender las solicitudes de información que se dirijan al Instituto, así mismo también para oír y recibir notificaciones en el edificio Pharmakon ubicado en Allende y Manuel Acuña, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25900.

En razón de lo anterior, me permito dar contestación al escrito enviado a esta unidad de atención con el numero OF ICAI/325/2010, derivado del expediente del recurso de revisión con el numero 91/2010, el mismo promovido a través del sistema denominado INFOCOAHUILA, por el usuario registrado como **Alfonso Luna Barrera**, contra actos de esta Unidad, con fecha del cuatro de abril del dos mil diez, la cual me permito realizar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Es cierto que el hoy recurrente presento, una solicitud de información a través de sistema INFOCOAHUILA, con el número de folio 00030510, con fecha del día quince de febrero del dos mil diez, en la cual solicito;

“Lista de todos los candidatos a consejeros desde que se creo el ICAI. Dividir la información por cada una de las tres ocasiones que se han incluido consejeros.”

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

12

Una vez admitida la solicitud de información, esta Unidad de Atención, canalizo a la Dirección Administrativa de este Instituto, para que procediera en términos de lo que dispone el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado.

En ese sentido, en fecha del cuatro de abril del dos mil diez, se le otorgo la información solicitada, mediante oficio adjunto de la citada Dirección Administrativa, mismo que se encuentra alojado en la plataforma electrónica INFOCOAHUILA, dando respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, atendiendo a la solicitud del interesado, que en su caso lo fue la modalidad electrónica.

Cabe señalar, que la Unidad de Atención y la Dirección Administrativa de este Instituto, actuaron en todo momento de acuerdo a lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ya que se le proporciono al solicitante la información requerida.

SEGUNDO.- en vista de los agravios presentados por el hoy recurrente en su recurso de revisión con el numero folio RR0005510, en relación “las ultimas dos hojas no se ven, la información no aparece”.

En razón de lo anterior, esta unidad de atención toma en cuenta los argumentos señalados en el citado recurso, y con el fin de satisfacer este requerimiento en lo particular, esta unidad de atención pone a disposición a través de de este medio la información solicitada, así mismo también se procede a enviar la información al solicitante, a través del correo electrónico proporcionado por este.

Por otro lado es importante señalar y aclarar que el propio recurrente menciona que la información que se le entrego cumple con lo que pidió.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

A hora bien, me permito mencionar que el correo electrónico fue proporcionado por el solicitante al momento de registrarse en el propio sistema denominado InfoCoahuila. (loquero@infocoahuila.com)

También se pone a disposición la información en nuestro sitio Web www.icai.org.mx, en la sección de información pública minina en el numeral dieciséis en la carpeta denominada solicitudes ICAI, con el numero de folio 00030510.

TERCERO: En virtud de lo anterior, solicito se considere el sobreseimiento del presente recurso, ya que como lo expusimos anteriormente, el mismo no presenta materia alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **130, fracción II**, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Anexos: Se adjunta la información solicitada.

A T E N T A M E N T E
LIC ALBERTO RODRIGUEZ GARZA
UNIDAD DE ATENCION DEL ICAI

c.c.p. Secretario Técnico
c.c.p. Archivo".

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha de quince (15) de febrero del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día doce (12) de marzo del año dos mil nueve (2010). Finalmente la solicitud fue respondida y notificada el día diez (10) de marzo del mismo año, según se advierte del historial del presente asunto en el sistema INFOCOAHUILA, mismo que se

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667www.icaí.org.mx

15

encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y esta a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día once (11) de marzo del año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día ocho (8) de abril del mismo año, toda vez que el quince (15) de marzo y del veintinueve (29) de marzo al dos (2) de abril de dos mil diez fueron inhábiles y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día seis (6) de abril de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Del análisis de la solicitud de información se desprende que el ciudadano solicito ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de **INFOMEX (INFOCOAHUILA)**, se le proporcionara el 1. Lista de todos los candidatos a consejeros desde que se creo (sic) el ICAI. Dividir la información por cada una de las tres ocasiones que se han incluido consejeros”.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667www.icaí.org.mx

16

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que: “[...] En relación a los solicitado, me permito acompañar la lista de los candidatos a consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública que participaron en los dos últimos procesos de designación en los meses de mayo y octubre del año dos mil nueve, lo cual acompaño en tres copias simples...”.

Señala también que “El primer proceso de designación de consejeros del Instituto llevado a cabo en el año 2004 por disposición expresa de los artículos 33 y segundo transitorio de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública previos a la reforma de abril de 2009, el procedimiento de designación le toco instrumentarlo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Por lo anterior y con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, le hago de su conocimiento que esta Unidad Jurídica no cuenta con la información solicitada por lo que hace al primer proceso de designación de Consejeros del Instituto llevado a cabo en el año dos mil cuatro, ya que de las disposiciones transcritas anteriormente, se desprende claramente la inexistencia de la citada información en el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, ya que la información por disposición de la Ley no se encuentra en los archivos del citado órgano constitucional.”

Inconforme con la respuesta el ciudadano Alfonso Luna Barrera, interpone recurso de revisión argumentando los siguientes agravios:

- **Las últimas dos hojas no se ven.** La información no aparece.
- **Pero la información cumple con lo que pedí,** por lo que solicito se busque de nuevo en otra unidad para prevenir que el IEPC me diga que tampoco la tiene.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado, establece en sus artículos 106 y 107, el procedimiento de acceso a la información al interior de los sujetos obligados y la ruta a seguir para declarar formalmente la inexistencia de la información.

Cito las disposiciones conducentes

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

De los citados preceptos se sigue que, en toda solicitud de información planteada, sea por escrito o través de medios electrónicos, la Unidad de Atención tiene la obligación de documentar el procedimiento de acceso a la información, lo anterior por disposición expresa de la misma Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En el citado expediente, se bien es cierto que la Unidad de Atención no confirmó la inexistencia de la información relativa a " la lista de candidatos del primer proceso de designación de consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública llevado a cabo en el año 2004 por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, llevada cabo por la Dirección Jurídica del Instituto mencionado, y no siguió el procedimiento establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Pública y Protección de Datos Personales al tomar las medidas pertinentes para localizarla en alguna otra Unidad Administrativa, no menos cierto es que ningún resultado favorable traería la resolución para el recurrente en donde se ordene a la Unidad de Atención confirme el procedimiento de inexistencia de la información solicitada, toda vez que de lo manifestado por el propio recurrente la información en ultima instancia cumple con lo solicitado y ha quedado satisfecha la petición del particular en forma definitiva.

Lo anterior, sin que pase inadvertido para el Instituto que el recurrente manifiesta en el recurso de revisión en un primer momento que las hojas en donde aparecen la lista de candidatos a consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información a su opinión que no veían, sin embargo cumplían con lo solicitado, por lo que una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado envió nuevamente a través del correo electrónico registrado por el usuario en el sistema INFCOAHUILA y poniéndola a disposición en la página de internet de ese sujeto obligado www.icaí.org.mx, y a partir de ahí seguir la siguiente ruta: 1).- Información Pública Mínima; 2).- Punto 16, 3).- Carpeta "Solicitudes ICAI" y 4).- "Folio Solicitud": 00030510, la información solicitada de forma legible, como se puede apreciar de la simple lectura de la misma, la cual se encuentra agregada al presente expediente.

En este orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado entregó al recurrente la información que atiende en su totalidad lo solicitado por el, con lo que el medio de impugnación queda sin materia. Por lo que procede **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dice a la letra:

Artículo 130: El recurso será sobreseído en los siguientes casos:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

I.-...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso y/o...

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX, 127 fracción I y 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el recurso interpuesto en contra del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

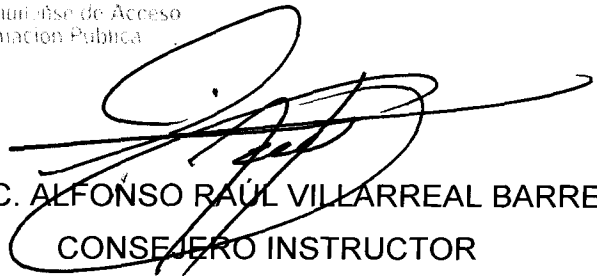
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx


20



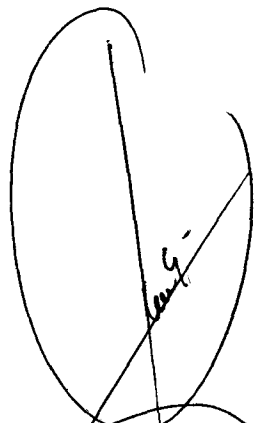
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



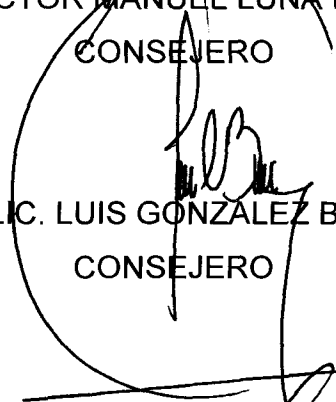
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



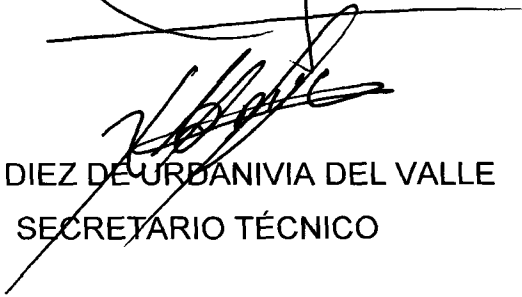
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URBANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO HOJA DE FIRMAS RESOLUCIÓN 91/2010; SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RECURRENTE: ALFONSO LUNA BARRERA; CONSEJERO INSTRUCTOR: ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****